

# RESOLUCION N° 1534 03

Comodoro Rivadavia 25 de Junio de 2003.-

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

El proyecto de Ordenanza Nº 5830-1/03 sancionado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el cual dispone que en orden a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Carta Orgánica Municipal, adóptase como Código de Procedimiento en Materia de Faltas el texto aprobado mediante la Ordenanza 5830/95 con las modificaciones que por la presente se aprueban: Artículo 3°, Artículo 6°, Artículo 15°, Artículo 20°, Artículo 21°, Artículo 22°, Artículo 26°, Artículo 28°, Artículo 31°, Artículo 32, Artículo 33°, Artículo 37°, Artículo 38°, Artículo 39°, Artículo 40°, Artículo 42°, Artículo 43°, Artículo 52, Artículo 53°, Artículo 55°, Artículo 56° y también se dispone que la ubicación del "Título II - Del Procedimiento", de la Ordenanza 5830/95, se ubique a continuación del artículo 30° del citado cuerpo legal y se dispone derogar el artículo 4° de la Ordenanza 5830/95.-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º inc.2 de la Carta Orgánica Municipal;

# EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

# RESUELVE:

- Art.1°.- PROMULGAR la Ordenanza Nº 5830-1/03.-
- Art.2º.- REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete.-
- Art.3°.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento-las Secretarías Municipales, cumplido, ARCHÍVESE.-



Concejo Deliberante

Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Numero Interno: 6438/00

Afro: 03 Ho.: 7

# Ordenanza Nº 5830-1/03

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

# **ORDENANZA**

- Artículo 1º: En orden a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Carta Orgánica Municipal, adóptase como Código de Procedimiento en Materia de Faltas el texto aprobado mediante la Ordenanza 5830/95 con las modificaciones que por la presente se aprueban.
- Artículo 2º: Modificanse los siguientes artículos del Código de Procedimiento en Materia de Faltas aprobado por Ordenanza Nº 5830/95, los que quedará redactado de la siguiente forma:
  - <u>"Artículo 3º.-</u> El juzgamiento de las faltas, contravenciones e infracciones a las normas municipales corresponde exclusivamente al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas".
  - <u>"Artículo 6".</u>- Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los previstos por la Carta Orgánica Municipal en la transgresión a la normativa vigente en materia de faltas municipales, ni sancionado sin juicio previo fundado en expresa disposición legal anterior al hecho que se le imputa, sustanciado conforme al procedimiento establecido por este Código."
    - " Artículo 15º .- La acción y la pena se extinguen por:
      - a) La muerte del presunto infractor o condenado;
      - b) La prescripción de la acción o la pena;
  - c) El pago voluntario de no menos del cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente, lo que deberá realizarse antes del inicio del juicio y en la medida que no se trate de un reincidente. Tratándose días u horas inhábiles, el presunto infractor podrá optar por efectuar el pago voluntario ante las áreas administrativas del Municipio habilitadas a tal efecto, las que al primer día hábil siguiente deberán efectuar la correspondiente rendición al juez de faltas de turno;
  - d) El pago voluntario del máximo de la multa en cualquier instancia luego de iniciado el juicio, excepto en aquellos casos que la infracción prevea conjuntamente otra pena."

MATTA DEATRIZ CARREIRA SECRETARIA LEGISLATIVA Conos,a Uzbibilizata

Ing. TULIO CARLOS SCHADLICH PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



## Concejo Deliberante Comodoro Rivadavía - Provincia del Chubut

#### Corresponde a Ordenanza Nº 5830-1/03

"Artículo 20°: Las multas se fijarán en módulos cuyo valor será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual. El plazo para el pago de las mulas es de tres (3) días hábiles contado desde la notificación fehacientes de la sentencia definitiva. Transcurrido el plazo mencionado, se perseguirá su cobro por la vía de apremio por el área que designe el Poder Ejecutivo. A tal efecto, servirá de suficiente título ejecutivo, la certificación de deuda que emita el Tribunal."

<u>"Artículo 21º.</u>- La pena de multa podrán ser sustituida por la de trabajo comunitario, a petición del condenado. En caso de considerarlo pertinente el juez de faltas, deberá tenerse en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida;
- b) La capacidad laboral del condenado:
- c) La situación económica del transgresor;
- **d)** La posibilidad de cumplimiento efectivo de la pena que se imponga."

<u>"Artículo 22º .-</u> En razón de las condiciones socioeconómicas del condenado, podrán los jueces ampliar el plazo para el pago de las multas, como así también acordar planes de pago en cuotas documentadas. El incumplimiento de cualquiera de ellas da lugar a la ejecución del total de la deuda impaga por la vía establecida en el artículo 20º de este Código"

"Artículo 26°.- La clausura importa el cierre del comercio o local en infracción. Durante el tiempo que dure la misma cesará totalmente la actividad del establecimiento, salvo la que fuese esencial para la conservación o custodia de los bienes, o para la continuidad de los procesos de producción que no puedan interrumpirse por causas relativas a su naturaleza, excepto por razones de seguridad, moralidad o carecer de higiene.

La clausura no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales o contractuales que se produjeren durante el período de la misma."

"Artículo 28°.- El funcionario municipal interviniente podrá proceder a la clausura preventiva del local donde se hubiere constatado la comisión de una infracción, falta o contravención o, en su caso, al secuestro o retención preventiva de mercaderías, objetos, vehículos u otros elementos, cuando a su juicio mediaren riesgos para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad y del o los presuntos infractores, como así también cuando esté previsto por una Ordenanza especial o leyes nacionales o provinciales que sean de aplicación en el ámbito municipal o a las que el Municipio se encuentre adheridas.

En casos urgentes, el funcionario interviniente podrá tomar todas las medidas de carácter precautorio que sean indispensables, requiriendo de ser necesario el auxilio de la fuerza pública, y comunicándolas de inmediato al Juez."

CARLOS SCHADLICH

PRESIDENTE

MARIA BENTRIZ CARREIRA SECRETARIA ERGISLATIVA Concejo (C. Aberente



#### Concejo Deliberante Comodoro Rivadavía - Provincia del Chubut

#### Corresponde a Ordenanza Nº 5830-1/03

- <u>"Artículo 31º .-</u> El procedimiento se desarrollará respetándose los principios de impulso de oficio, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, sencillez, imparcialidad, publicidad e informalismo para el administrado."
- <u>"Artículo 32".</u>- Toda falta dará lugar a una acción pública a cargo de los jueces de faltas, que podrá ser promovida de oficio o por simple denuncia.
- " Artículo 33° .- En caso de denuncia el procedimiento será el siguiente.
- 1. Toda persona capaz que tenga noticias de una falta cuya infracción sea perseguible de oficio, podrá denunciarlo a los jueces de faltas.
- **2.** La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, en forma personal o por representante con mandato suficiente, agregándose en este caso el poder.
- 3. La denuncia escrita deberá ser firmada por quien lo haga ante el funcionario que la reciba. Cuando sea verbal, se labrará un acta. En ambos casos, el funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante, firmándola ambos bajo pena de nulidad.
- **4.** La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la identificación de sus participes, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal."
- <u>"Artículo 37°.-</u> Las actas labradas por los funcionarios en las condiciones establecidas en el artículo 35° de este Código, en las que se dejare constancia de la presencia del presunto infractor en el acto, revisten el carácter y naturaleza jurídica que el Código Civil atribuye a los instrumentos públicos, debiendo ser consideradas por el Juez interviniente como prueba plena de la responsabilidad del presunto infractor, ello en tanto no sean redargüidas de falsedad, y se encuentren firmadas de conformidad por aquel.

La ausencia del presunto infractor podrá ser suplida con los mismos efectos del párrafo anterior, mediante la firma de dos testigos cuyos datos personales habrán de consignarse en el acta.

El acta labrada en ausencia del presunto infractor, en las que dicha ausencia no se halle suplida por las firmas de al menos dos testigos, revestirán el carácter de declaración testimonial. El Juez valorará tal instrumento de conformidad con las reglas de la sana crítica y podrá tenerlo en su caso como prueba plena de la responsabilidad del contraventor."

PARA SEATRIZ CARREIDA SECRETARIA LEGISLATIVA Goncajo Deliberani

Ing. TU.LOS ARLOS SCHADLICH PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



## Concejo Deliberante Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

#### Corresponde a Ordenanza Nº 5830-1/03

" Artículo 38º .- El funcionario que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al presunto infractor para que comparezca ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas a efectos de que exponga en forma oral su defensa o concierte audiencia a tales fines. En el mismo acto se le entregará copia del acta labrada. En caso de ausencia del infractor la notificación se realizará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo siguiente, con remisión de la copia del acta. Los emplazamientos se realizarán por un plazo de diez días hábiles y se entenderán realizados bajo apercimiento de hacer conducir al presunto infractor por la fuerza pública y considerarse su incomparecencia iniustificada como reconocimiento de la infracción, habilitando el dictado de una sentencia condenatoria. La firma del supuesto infractor en el Acta y la constancia en la misma, de la citación a comparecer al Tribunal será suficiente notificación a esos efectos".

" Artículo 39°.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se realizarán personalmente, por cédula o cualquier medio postal. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor, o en aquel otro que según las circunstancias de la causa se determinen. Salvo que se hubiere constituido uno distinto en los autos.

Para el caso de que no concurran ninguno de los tres supuestos anteriores, la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor.

Las notificaciones podrán ser realizadas hasta las veinticuatro (24) horas previas a la hora fijada para que tenga lugar el acto procesal respectivo."

" Artículo 40° .- En el caso de que existan motivos fundados para presumir que el presunto infractor intentará eludir la acción de la justicia de faltas, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo ante el juez de turno, o para requerir la presencia del juez en el lugar del hecho."

" Artículo 42º .- Toda persona está obligada a colaborar con la función de contralor de los inspectores, debiendo exhibirse, cuando le fuera requerido por estos, toda documentación o cualquier otro elemento acreditante de una determinada situación jurídica."

" Artículo 43º \_- Las actas labradas por la Policía de la Provincia del Chubut que cumplieran con los requisitos formales establecidos en este Código y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas en vigencia, darán lugar a la acción pública de los jueces de faltas".

TANTA BEATRIZ CARREINA SECRETARIA LEGISLATIVA

Check's Deliberante

Ing. TULIO CARLOS SCHADLICH PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



## Concejo Deliberante Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

#### Corresponde a Ordenanza Nº 5830-1/03

<u>"Artículo 52.</u>- Contra los fallos de los jueces de faltas podrán interponerse los recursos de apelación, nulidad, queja y revisión. Los recursos se concederán con efecto suspensivo"

<u>"Artículo 53º</u>.- El recurso de apelación se concederá contra las sentencias definitivas de los jueces de faltas y contra toda denegatoria que verse sobre la prescripción de la pena o de la acción.

El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas en violación u omisión de la formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defecto de los que por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el recurso de apelación y se deducirá conjuntamente con este.

Los recursos de apelación y nulidad se interpondrán por escrito o verbalmente, y fundados, ante el juez de faltas que dictó la sentencia. Las actuaciones serán puestas a resolución del pleno del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas en el término de tres (3) días hábiles, órgano que deberá resolver en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles."

<u>"Artículo 54º.-</u> El recurso de revisión procederá en todo tiempo y a favor del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el artículo 437 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut, o la norma que lo reemplace en lo sucesivo. Se interpondrá fundado ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas. Si se declarase procedente el recurso de revisión, se dictará una nueva sentencia."

<u>"Artículo 55º.</u>- El recurso de queja procederá cuando el juez de faltas deniegue la concesión de los recursos de apelación o nulidad, y en los casos de retardo de justicia.

En los primeros casos deberá interponerlo directamente ante el pleno del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la denegatoria.

En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el urgente despacho ante el juez de la causa, y éste dejara de expedirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Presentado en tiempo y forma el recurso, el Tribunal solicitará la causa. Si se declarase admisible el recurso, el Tribunal proseguirá con las actuaciones, perdiendo jurisdicción el juez de faltas interviniente en el caso de retardo de justicia.

Si se declarase inadmisible el recurso, las actuaciones serán devueltas al juez interviniente sin más trámite".

SECTION OF CARRESTS SECTION OF CARRESTS A SECTION OF THE SECTION OF T

ing. TULIO CARLOS SCHADLICH PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



# Concejo Deliberante Comodoro Rivadavía - Provincia del Chubut

#### Corresponde a Ordenanza Nº 5830-1/03

"Artículo 56°.- El Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut será de aplicación en lo supletoria en todo lo no previsto por esta ordenanza."

Artículo 3º: Dispónese que la ubicación del "Título II – Del procedimiento", de la Ordenanza 5830/95, se ubicará a continuación del artículo 30º del citado cuerpo legal.

Artículo 4º: Derógase el artículo 4º de la Ordenanza 5830/95.

Artículo 5°: Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo deberá aprobar por Resolución el Texto Ordenado del Código de Procedimiento en Materia de Faltas, dando al mismo la debida difusión.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN DECIMOPRIMERA LA REUNION, SEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 12 DE JUNIO DE 2003.

A TA DEATRIZ CARREINA BECRETARIA LEGISLATIVA

Consujo Un'illements

lng. TULIO CARLOS SCHADLICH PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE